

MHR

MARTINEZ
DE HOZ
& RUEDA

LAS SOCIEDADES EN TIEMPOS DE CORONAVIRUS

DERECHO SOCIETARIO

Bouchar 680 - Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1106ABJ - Argentina
(+54-11) 4850.3709

Corrientes1650
Ciudad de Neuquén
Q8300BBH - Argentina
(+54-299) 442.2135

www.mhrlegal.com

¿LA IGJ ESTÁ FUNCIONANDO DE ALGUNA MANERA DURANTE EL PERIODO DE CUARENTENA?

No, la Inspección General de Justicia (“**IGJ**”) actualmente se encuentra cerrada y no atenderá al público hasta el día 10 de abril 2020. Asimismo, mediante Resolución General IGJ 13/2020, se ha dispuesto la suspensión de los plazos correspondientes al cumplimiento del régimen informativo anual por parte de las sociedades extranjeras registradas ante el organismo, así como también la suspensión de todos los plazos para contestar vistas y traslados hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

¿PUEDEN CONSTITUIRSE SOCIEDADES DURANTE EL PERIODO DE CUARENTENA?

La constitución de una sociedad (sea una S.A., una S.R.L o una S.A.S) requiere el cumplimiento de ciertas formalidades para ser válida. Así como la S.A debe constituirse por instrumento público, la S.R.L y la S.A.S. pueden constituidas por instrumentos públicos o privados, siendo necesario en este último caso certificar las firmas de los socios.

Actualmente, la actividad de los escribanos no se encuentra exceptuada de las medidas que restringen la circulación de personas, por lo que no podrán otorgar escrituras públicas, así como tampoco certificar las firmas en un instrumento privado.

En virtud de ello, mientras se encuentren vigente las actuales restricciones de circulación de personas, no será posible constituir una nueva sociedad, siendo de imposible cumplimiento las formalidades que requiere dicho acto para ser válido y surtir efectos.

¿PUEDE UNA SOCIEDAD REALIZAR SUS REUNIONES DE DIRECTORIO Y/O ASAMBLEA A DISTANCIA?

Si, la Inspección General de Justicia (“**IGJ**”) permite que todas las sociedades comerciales, asociaciones civiles y fundaciones registradas ante dicho organismo, puedan realizar las reuniones de sus órganos de administración y gobierno a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas digitales.

Se exigen los siguientes requisitos para su validez:

- la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones;
- la transmisión en simultáneo de audio y video;
- la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización (en caso de corresponder);
- que la reunión sea grabada en soporte digital y que se conserve una copia por el término de 5 años;
- que la reunión sea transcripta en el libro social correspondiente, identificando a sus participantes; y
- que en la convocatoria se informe cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso.

PASADA LA CUARENTENA, ¿PUEDE LA SOCIEDAD SEGUIR REALIZANDO REUNIONES A DISTANCIA?

Las sociedades comerciales, asociaciones civiles y fundaciones deberán modificar su estatuto social, previendo la posibilidad de celebrar sus reuniones a distancia para que éstas tengan validez ante la IGJ.

Sin embargo, podrán celebrar sus reuniones a distancia sin necesidad de modificar su estatuto durante todo el período en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarada a raíz de la pandemia de COVID-19.

Transcurrido este período, solo podrán realizar las reuniones a distancia a través de medios digitales, aquellas sociedades, asociaciones civiles o fundaciones que expresamente hayan contemplado dicha posibilidad en sus estatutos sociales.

¿PODRÍAN LOS ACCIONISTAS FONDEAR UNA SOCIEDAD DURANTE EL PERIODO DE CUARENTENA?

Si, las sociedades pueden continuar recibiendo fondos en cualquiera de las formas que venía haciéndolo, es decir, mediante aportes de capital, préstamos y/o aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones.

En el caso de la sociedad decida realizar un aumento de capital, la asamblea de accionistas que considere el mismo, deberá realizarse utilizando el mecanismo descrito en el punto 3., y la inscripción del aumento de capital ante la IGJ deberá realizarse una vez finalizada la cuarentena mandatoria dictada por el Poder Ejecutivo Nacional.

En el caso de que la realización de una asamblea de accionistas resulte imposible en el actual escenario, la utilización de la figura del aporte irrevocable para futura suscripción de acciones resulta una alternativa atractiva para evitar en lo inmediato la celebración de una asamblea de accionistas. Cabe mencionar que este mecanismo no permite a la sociedad realizar aportes en especie, por lo que no sería posible, por ejemplo, realizar el aporte irrevocable mediante la entrega de bonos denominados en dólares para su posterior liquidación en el mercado (operación de contado con liquidación).

¿PUEDO DISTRIBUIR DIVIDENDOS?

Si, la sociedad puede distribuir utilidades a sus accionistas. Para ello deberán cumplirse los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Nro. 19,550 y sus modificatorias, es decir, son distribuibles las ganancias líquidas y realizadas de un balance confeccionado de acuerdo a lo establecido por la ley, el estatuto de la sociedad y aprobado por el órgano social competente.

La asamblea de accionistas que apruebe la distribución de dividendos a los accionistas podrá celebrarse a distancia conforme fuera descrito en el punto 3. del presente.

¿PUEDE LA SOCIEDAD OTORGAR UN PODER?

De acuerdo con el Código Civil y Comercial de la Nación ("**CCCN**"), sólo unos pocos tipos de contratos deben seguir ciertas formalidades específicas para ser válidos y/o ejecutables frente a terceros. Sin embargo, la mayoría de los contratos no están sujetos a ninguna formalidad específica y pueden ser celebrados mediante cualquier forma de intercambio de consentimiento, siendo el principio general del CCCN la libertad de las formas.

En cuanto al contrato de mandato, el artículo 363 del CCCN establece que el apoderamiento debe ser otorgado en la forma prescripta para el acto que el representante debe realizar, es decir, si el acto que se realizara requiere alguna formalidad (por ejemplo, escritura pública) el mandato deberá ser otorgado siguiendo las mismas formalidades. Si bien es práctica habitual que las sociedades instrumenten sus poderes a través de escritura pública, lo cierto es que muchas veces los actos para los cuales se otorgan los poderes no requieren dicha formalidad.

Asimismo, cabe aclarar que la actividad de los escribanos no se encuentra exceptuada de las medidas que restringen la circulación de personas, por lo que no podrán otorgar escrituras públicas.

En virtud de lo expuesto, las sociedades podrán otorgar poderes mediante la utilización de reuniones a distancia (conforme fuera descrito en el punto 3. del presente) para realizar todos aquellos actos que no requieran una formalidad específica. Deberá analizarse en cada caso en concreto si el mandato debe cumplir o no con alguna formalidad específica, dependiendo de la finalidad del mismo.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



FERNANDO
ZOPPI

fernando.zoppi@mhrlegal.com

[+INFO](#)



TOMAS
DELLEPIANE

tomas.dellepiane@mhrlegal.com

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.